

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023.

Honorable Senador
Iván Leonidas Name
Presidente Senado de la República

Honorable Representante
Andrés Calle Aguas
Presidente Cámara de Representantes

Asunto: Informe al Honorable Congreso de la República sobre las causas de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira y de las medidas adoptadas.

Respetados señores Presidentes de Senado y Cámara,

En cumplimiento de lo establecido en el inciso quinto del artículo 215 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 48 de la Ley 137 de 1994, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior, obrando dentro del término legal conferido, presenta al Honorable Congreso de la República el informe motivado sobre las causas que justificaron la expedición del Decreto Legislativo 1085 del 02 de julio de 2023 *“Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira”*, y de las medidas adoptadas.

I. Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política, desarrolladas en la Ley 137 de 1994 *“Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia”*, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros y ministras, expidió el Decreto 1085 del 02 de julio de 2023, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira, tanto en el área urbana como en la rural, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

La declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, adoptada mediante el Decreto 1085 del 02 de julio de 2023, se sustentó en la agravación rápida, anormal e incontrolada de un fenómeno ya existente, como es la crisis humanitaria que padece el Departamento de La Guajira desde hace varios años, agravada de manera incontenible con la situación fáctica de orden climático global que será ampliamente explicada en el presente informe y que constituye actualmente una perturbación material real en el orden económico, social y ecológico en la población, especialmente de ese

departamento de manera extraordinaria y repentina, afectando particularmente y de forma sostenida a la población étnica de ese territorio¹.

Desde esa perspectiva, para proceder a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional se acogió a los presupuestos sentados por la honorable Corte Constitucional, concretamente, en las Sentencias C-135 de 2009 y C-386 de 2017, en las que la Corporación explicó que la declaratoria del Estado de Emergencia puede tener lugar cuando se trate de un fenómeno que existe previamente pero cuya agravación repentina e imprevisible justifica la declaración de dicho estado de excepción.

De acuerdo con las previsiones del artículo 215 de la Carta Política, la Ley 137 de 1994 y la forma como tales normas han sido interpretadas por la Honorable Corte Constitucional, en la parte motiva del Decreto 1085 del 02 de julio de 2023, se expusieron los presupuestos materiales o sustantivos que debe observar la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; a saber, los presupuestos fáctico valorativos y de necesidad, en la forma en que quedó consignado en el Decreto mismo, y conforme a su publicación en el Diario Oficial 52.444 del 2 de julio del año en curso.

a) Presupuesto fáctico

La declaratoria del Estado de Emergencia en el Departamento de la Guajira se estructura en hechos que tienen lugar en la realidad y que son distintos a los que pudieran dar lugar a Estados de Excepción de Guerra Exterior o Conmoción Interior –identidad–. Además, como ya se mencionó, dicha declaratoria se sustenta en la agravación rápida, anormal e incontrolada de un fenómeno ya existente, como es la crisis humanitaria que sufre el Departamento de La Guajira.

El departamento de La Guajira atraviesa una grave crisis humanitaria que se estructura - fundamentalmente- en la falta de acceso a servicios básicos vitales, materializada en causas múltiples, tales como: (i) La escasez de agua potable para el consumo humano; (ii) la crisis alimentaria por las dificultades para el acceso físico y económico a los alimentos; (iii) los efectos del cambio climático acentuado por los climas cálido desértico y cálido árido que predominan en el territorio y que viene afectando profundamente las "fuentes de agua; (iv) la crisis energética y la falta de infraestructura eléctrica idónea y adecuada, en especial en las zonas rurales, a pesar de que la Guajira cuenta con el más alto potencial para la generación de energía eólica y solar del país; (v) la baja cobertura para el acceso a los servicios de salud, en especial en zonas rurales; vi) la baja cobertura en el sector de educación, con altos índices de deserción escolar, infraestructura de baja calidad y malas condiciones laborales para los educadores; situaciones que son más notorias en la zona rural, en donde las comunidades indígenas atienden clases en condiciones precarias, vii) así como otros problemas de orden social, económico y político que inciden en la situación de emergencia humanitaria y que se describen en el presente decreto.

¹ Al respecto, puede consultarse la intervención del señor Presidente de la República del 11 de agosto de 2023 en Audiencia Pública efectuada dentro del proceso de revisión de constitucionalidad del Decreto 1085 de 2023 ante la Honorable Corte Constitucional. Internet: https://youtu.be/Fj6ueGj36_s

El 11 de diciembre de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se pronunció sobre esas situaciones y evidenció el estado de pobreza, grave desnutrición y obstáculos para tener acceso al agua en el departamento de La Guajira, y lo atribuyó a las condiciones geográficas y climatológicas del área y a la falta de medidas efectivas, razón por la cual, con el fin de mejorar la situación, decretó medidas cautelares las cuales consideró “necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas”, ante los hechos graves y urgentes evidenciados.

Por lo tanto, la CIDH, en la Resolución 60/2015, decretó las Medidas Cautelares No. 51/15 en favor de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) de las comunidades de Uribí, Manaure, Riohacha y Maicao del pueblo Wayuu asentado en el departamento de La Guajira, teniendo en cuenta los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad. Estas medidas fueron ampliadas en favor de las mujeres gestantes y lactantes de la Comunidad Indígena Wayuu en los municipios de Manaure, Riohacha y Uribí a través de la Resolución 3/2017 del 26 de enero de 2017; y en favor de las personas mayores pertenecientes a la Asociación Shipia Wayuu de la Comunidad indígena Wayuu en los municipios de Manaure, Riohacha y Uribí en la Resolución 51/2017.

Acorde con lo anterior, la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional, en Sentencia T-302 del 8 de mayo de 2017, declaró “(...) *la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayuu, antes (sic) el incumplimiento de los parámetros mínimos constitucionales aplicables a las políticas públicas del Gobierno Nacional, del Departamento de La Guajira, de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribí y de las autoridades indígenas con jurisdicción en esos municipios.*”

En Auto 443 del 5 de agosto de 2021, adicionado por el Auto del 22 de septiembre de 2021, y Auto 274 del 8 de marzo de 2023, la Corte Constitucional convocó la realización de inspecciones judiciales, a partir de las cuales concluyó que, a pesar de los esfuerzos que el Estado ha desplegado para conjurar la crisis en las zonas del departamento de La Guajira cobijadas por el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), los medios ordinarios no eran suficientes para superar el catastrófico ECI que se vive en La Guajira.

Que, la grave crisis humanitaria por la que atraviesa el departamento de La Guajira se atribuye, entre otros múltiples factores, a los ya enunciados, a la falta de oportunidades, la corrupción, el cambio climático, las sequías, el fenómeno de la población dispersa y, en especial, a que las medidas, planes y programas de contingencia para garantizar el acceso a los servicios básicos esenciales de la población, desde la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional por parte de la Corte Constitucional no han sido efectivos, incluso a pesar de las acciones ordinarias que ha desplegado el actual gobierno desde el mes de agosto del 2022.

En el marco descrito, el propio decreto declaratorio precisó que la crisis humanitaria en el departamento de La Guajira, entendida como un fenómeno ya existente y sostenido, se ha

venido agravando de forma incontrolada, repentina, anormal e incluso imprevisible, no obstante las acciones adelantadas por las autoridades territoriales y nacionales, adquiriendo dimensiones insospechadas que a futuro y corto plazo se muestran aún más desastrosas, además de los factores ya descritos, por fenómenos atribuidos al cambio climático y a los efectos dañinos del fenómeno del niño cuyas condiciones ya están presentes en Colombia y que se espera que se fortalezcan e intensifiquen gradualmente hasta el invierno del hemisferio norte 2023-24.

En relación con esto último, se precisó en el decreto declaratorio que la grave crisis humanitaria de La Guajira se ha venido intensificando a partir de junio 2023 por los eventos sobrevinientes e inesperados tales como, a) la llegada temprana de la temporada de ciclones tropicales, b) el Fenómeno de El Niño, y su potencial de pasar de categoría moderado a fuerte y, c) la temporada Seca y el déficit de precipitaciones presentes en el primer semestre que de incrementarse agravarán las situaciones ya existentes en el departamento de La Guajira, i) un ecosistema de desierto; (ii) el 100% de las Cabeceras Municipales susceptibles al desabastecimiento de agua en temporada seca; (iii) zona donde se concentran las áreas deficitarias en términos hídricos, siendo una región mucho más vulnerable a la degradación; (iv) índice de Vulnerabilidad Hídrica -IVH- en categoría muy alta y en alta; (v) índice de alteración potencial de calidad del Agua, en categoría Muy Alta, Alta y media Alta, e (vi) Índice de Uso de Agua (IUA) con aumentos en las condiciones críticas, lo que indica que la demanda es superior a la oferta disponible.

Atendiendo a que, inclusive los análisis de condiciones climáticas proyectadas a nivel mundial y las propias de país, están evidenciando variaciones constantes, lo que lleva a prever que con la materialización del fenómeno de El niño en categoría fuerte, al coincidir con el año más caliente pronosticado por la OMIV, y seguir disminuyendo las precipitaciones por encima de los niveles históricos, o darse uno solo de estos eventos, se generaría una amenaza grave e inminente a la vida de las poblaciones de La Guajira.

Los efectos directos e irresistibles descritos se reflejan, por supuesto, en la afectación de los derechos subjetivos y colectivos de los habitantes del departamento de La Guajira, tales como agua, salud, alimentación, y suministro de energía eléctrica.

b) Presupuesto valorativo sobre la gravedad de los hechos

Que, siguiendo lo expresado por la honorable Corte Constitucional, la perturbación o amenaza de perturbación del orden económico, social o ecológico, o de calamidad pública, que da lugar a la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica y Social – EESE-, debe ser grave e inminente, debiendo explicarse las razones de tal gravedad e inminencia.

La intensificación de la crisis humanitaria en el departamento de la Guajira con ocasión de los eventos sobrevinientes e inesperados relativos a la llegada temprana de la temporada de ciclones tropicales, el Fenómeno de El Niño, y su potencial de pasar de categoría moderado a fuerte, la temporada Seca y el déficit de precipitaciones presentes en el primer semestre, han constituido causas de agravación exponencial de las condiciones críticas ya existentes en el departamento de La Guajira, que constituyen una grave afectación a su

orden económico y social, que justifica la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social en dicho territorio.

De conformidad con el Decreto 1085 del 02 de julio de 2023, la gravedad de la crisis se intensifica ante las dificultades para el acceso al agua potable de manera permanente y el consumo de agua insalubre, el saneamiento deficiente, y las barreras estructurales para la construcción de la soberanía y garantía de la seguridad alimentaria a través del acceso a la tierra, la comercialización e industrialización agropecuaria y la formalización del uso y el aprovechamiento del agua en la agricultura de subsistencia.

Ante el fenómeno climático que afecta la región, se exacerba la problemática de inseguridad y crisis alimentaria por dificultades para el acceso físico y económico a los alimentos; lo que deriva en la necesidad imperante de adoptar por parte del Gobierno nacional excepcionales medidas para conjurar la crisis, e impedir la extensión de sus efectos.

La grave perturbación del orden económico y social la valora el Decreto 1085 del 02 de julio de 2023, a partir de la escasez de agua potable, la crisis alimentaria y los efectos del cambio climático acentuado por los climas cálido desértico y cálido árido que predominan en el territorio y que viene afectando profundamente las fuentes de agua, entre otros, han agravado la crisis humanitaria de forma incontrolada, repentina, anormal e incluso imprevisible, generando dificultades para el disfrute de la soberanía y garantía de la seguridad alimentaria.

La perturbación del orden económico y social es, por tanto, grave e inminente, y el Decreto declaratorio consigna de manera precisa los motivos que permiten valorar tales circunstancias.

En este contexto, es claro que la agravación repentina e imparable de la crisis humanitaria se presenta en tanto que las condiciones climatológicas se han intensificado exponencialmente en el segundo semestre de este año, lo cual, aunado a la llegada de la temporada de ciclones tropicales, el fenómeno de El Niño que mutó de una categoría moderada a la categoría fuerte, y el déficit de precipitaciones dadas en el primer semestre en medio de una temporada seca, agrava sustancialmente la crisis del departamento, exacerbando las problemáticas en torno a la disponibilidad de agua y alimentación.

Todo ello, combinado, ha ocasionado un fenómeno de causas múltiples y efectos múltiples que ocasionaron la grave crisis humanitaria que se estructura, fundamentalmente, en la falta de acceso a servicios básicos vitales, materializada en causas múltiples, tales como: (i) La escasez de agua potable para el consumo humano; (ii) la crisis alimentaria por dificultades para el acceso físico y económico a los alimentos; (iii) los efectos del cambio climático acentuado por los climas cálido desértico y cálido árido que predominan en el territorio y que viene afectando profundamente las fuentes de agua; (iv) la crisis energética y la falta de infraestructura eléctrica idónea y adecuada, en especial en las zonas rurales, a pesar de que la Guajira cuenta con el más alto potencial para la generación de energía eólica y solar del país; (v) la baja cobertura para el acceso a los servicios de salud, en especial en zonas rurales; (vi) la baja cobertura en el sector de educación, con altos índices de deserción escolar, infraestructura de baja calidad y malas condiciones laborales para los

educadores; situaciones que son más notorias en la zona rural, en donde las comunidades indígenas atienden clases en condiciones precarias, vii) así como otros problemas de orden social, económico y político que inciden en la situación de emergencia humanitaria.

Los efectos directos e irresistibles de esta situación se reflejan, cabe reiterarlo, en la afectación de los derechos subjetivos y colectivos de los habitantes del departamento de La Guajira, tales como agua, salud, alimentación, y suministro de energía eléctrica.

c) Presupuesto de necesidad o insuficiencia de las medidas ordinarias

Tal y como lo ha puesto de presente la Honorable Corte Constitucional, “*el juicio de necesidad o de insuficiencia de las medidas ordinarias parte de la regla según la cual sólo se puede acudir al estado de emergencia cuando las herramientas jurídicas a disposición de las autoridades no permiten conjurar por sí solas la grave calamidad pública o la grave perturbación del orden económico, social y ecológico*”².

El Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado por el Gobierno en el Departamento de La Guajira mediante el Decreto 1085 del 2 de julio de 2023, encuentra justificación en un hecho existente, la grave crisis humanitaria, en el Departamento de la Guajira, el cual se ha venido agravando de manera inusitada e inopinada que, sumada a la crisis preexistente, afecta desmedidamente a la población y los territorios del departamento de La Guajira.

Desde el inicio del presente Gobierno, se inició un análisis detallado de las acciones previas adoptadas por el poder ejecutivo en la región, y observación detallada de la complejidad de las problemáticas de La Guajira y de allí que en distintas oportunidades incluso se hubiese trasladado el Gabinete a la región para escuchar a las comunidades y según esas necesidades, así como las observaciones técnicas, procurar la mejor solución posible para la grave crisis que vive la región. Pasados varios meses, de adopción de medidas ordinarias que se han explicado en la sección anterior, el Gobierno nacional adoptó una serie de medidas desde diferentes sectores para conjurar la crisis.

No obstante las múltiples acciones adelantadas por autoridades locales del departamento de La Guajira y por el Gobierno nacional, el catálogo de medidas ofrecidas por la legislación ordinaria ha resultado insuficientes para enfrentar la crisis humanitaria que sufre el departamento y para conjurarla y muy por el contrario la crisis humanitaria se ha venido agravando de forma inusitada e inopinada, resultando imposible para el Gobierno Nacional darle el manejo que corresponde a través de los mecanismos ordinarios existentes, por cuanto se trata de mecanismos, en su mayoría de orden administrativo, que no permiten enfrentar, con celeridad e inmediatez, una crisis de las dimensiones que viene afectando al departamento de La Guajira. Esta crisis humanitaria, si bien se proyecta sobre gran parte de la población, afecta excesivamente, de forma grave y sostenida, los derechos fundamentales y sociales de la población más vulnerable del departamento, en particular de los niños y niñas, mujeres gestantes y de la población mayor adulta.

² Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencia C-216 del 29 de marzo de 2011, Expediente RE-194.

En el estado actual de las cosas, entre las herramientas específicas previstas en el ordenamiento jurídico, no se cuenta con la posibilidad de adoptar medidas de rango legal indispensables para hacer frente a corto y mediano plazo a las consecuencias que en este momento resultan incontrolables de la grave crisis humanitaria por la que atraviesa el departamento de La Guajira, que se verá extraordinariamente afectada por la situación sobreviniente descrita anteriormente.

Por tanto, se hace necesario, por la urgencia y gravedad de la crisis, y por la insuficiencia de los mecanismos jurídicos ofrecidos por la legislación ordinaria, recurrir a las facultades del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con el fin de dictar decretos con fuerza de ley que permitan en tiempo presente conjurar la grave situación humanitaria que vive el departamento de La Guajira e impedir la extensión de sus efectos; situación que según lo evidencian organismos internacionales y la propia Corte Constitucional, es cada día más grave e insostenible.

La adopción de medidas de rango legislativo, autorizada por el Estado de Emergencia, busca fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, así como a mejorar la situación de la población más vulnerable en el departamento de La Guajira y que está sufriendo los efectos de la falta de acceso a servicios básicos vitales, la crisis alimentaria y la ausencia de un servicio de salud y educación adecuado e idóneo. No obstante, dado que la magnitud de la crisis no ha sido dimensionada en su totalidad, las medidas que se anuncian en este decreto no agotan los asuntos que pueden abordarse en ejercicio de las facultades conferidas por el Estado de excepción, lo que significa que en el proceso de evaluación de los efectos de la emergencia podrían detectarse nuevos requerimientos y, por tanto, diseñarse estrategias novedosas, necesarias, adecuadas y proporcionales para afrontar la crisis.

Por las anteriores motivaciones, y ante la insuficiencia de atribuciones ordinarias con las que cuentan las autoridades estatales para hacer frente a las graves circunstancias de crisis humanitaria en el departamento de La Guajira y los detonantes de rápida y acelerada agravación e inusitada de un fenómeno ya existente, es posible entenderlo como de carácter imprevisible, y extraordinario, por ocurrir -las circunstancias específicas de agravación- de manera inopinada y anormal con la capacidad de aumentar a niveles insospechados la crisis social y económica que allí se vive.

La crisis humanitaria en el departamento de la Guajira, antes que estar controlada a través de los mecanismos ordinarios con que cuenta el Estado, ha venido creciendo en forma grave, con un efecto dañino para el tejido social de la población de La Guajira y adquiriendo dimensiones superlativas que a corto plazo se muestran aún más desastrosas, que se verán potencializadas con el fenómeno del niño que ya se manifiesta en el territorio colombiano y que se espera que se fortalezca gradualmente hasta el invierno del hemisferio norte 2023-24.

En consecuencia, es necesario, adecuado y proporcional acudir al fortalecimiento de los mecanismos que garanticen la supervivencia de las personas afectadas, y que están sufriendo graves perjuicios en el ejercicio de sus derechos, con el fin de ofrecerles alternativas para llevar una vida digna mientras se resuelven de manera definitiva sus

necesidades básicas y, a más mediano y largo plazo en la medida de lo posible la superación de la emergencia.

Con el objetivo de conjurar la crisis humanitaria y el Estado de Cosas Inconstitucional que lamentablemente se vive en el departamento de La Guajira y que se ha visto agravado de forma inusitada e irresistible, a pesar de ser un fenómeno ya existente, pero que se prevé con análisis objetivos como los climatológicos ya explicados, como una grave amenaza que configura una catástrofe social y ambiental, dicha anormalidad imprevisible, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira, tanto en el área urbana como en la rural, por el término de treinta (30) días contados a partir de la vigencia del Decreto 1085 de 2023.

El Gobierno Nacional desde que ha iniciado sus labores, ha prestado especial atención al lamentable Estado de Cosas Inconstitucional que existe en La Guajira. Durante meses acudió a los mecanismos ordinarios para conjurar la crisis, que gradual e inusitadamente se agravó. Ello, a pesar de tratarse de un fenómeno existente, ha hecho que se torne en un problema complejo y extraordinario que requiere de la atención de los poderes estatales en su conjunto. El poder ejecutivo, ha procedido a declarar y expedir las medidas de urgencia para iniciar a conjurar la presente crisis, pero sin lugar a duda se requiere del respaldo del poder judicial y del Honorable Congreso de la República para que nunca más se repita una crisis de esta gravedad no solo en Departamento de La Guajira, sino en ninguna parte del país.

En concreto se ha demostrado el cumplimiento del presupuesto fáctico, explicando uno a uno los hechos sobrevinientes que han perturbado y que amenazan perturbar el orden económico, social y ecológico.

Adicionalmente, en cuanto al presupuesto valorativo, se sustentan las razones de la perturbación y la amenaza de perturbación del orden económico, social y ecológico en clave de la gravedad y la inminencia.

En lo relativo al presupuesto de necesidad o insuficiencia de las medidas ordinarias, se explica que la suma de las causas: : (i) La escasez de agua potable para el consumo humano; (ii) la crisis alimentaria por dificultades para el acceso físico y económico a los alimentos; (iii) los efectos del cambio climático acentuado por los climas cálido desértico y cálido árido que predominan en el territorio y que viene afectando profundamente las fuentes de agua; (iv) la crisis energética y la falta de infraestructura eléctrica idónea y adecuada, en especial en las zonas rurales, a pesar de que la Guajira cuenta con el más alto potencial para la generación de energía eólica y solar del país; (v) la baja cobertura para el acceso a los servicios de salud, en especial en zonas rurales; (vi) la baja cobertura en el sector de educación, con altos índices de deserción escolar, infraestructura de baja calidad y malas condiciones laborales para los educadores; situaciones más notorias en la zona rural, en donde las comunidades indígenas atienden clases en condiciones precarias, (vii) así como otros problemas de orden social, económico y político; dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia, además de que pudieron ser conjurados mediante el uso de las atribuciones ordinarias.

Por tanto, resultó necesario apelar a medidas extraordinarias en cabeza del ejecutivo de forma excepcional.

De otra parte, de manera alguna se prohíben o suspenden derechos o garantías fundamentales o ejes axiales de la Constitución de 1991, tales como los derechos humanos o libertades fundamentales, ni se establecen límites a aquellos que no son susceptibles de limitación ni siquiera en los estados de emergencia, tampoco se interrumpe el normal funcionamiento de las ramas del poder público, ni se suprimen o modifican los organismos ni las funciones básicas de acusación y juzgamiento.

En conclusión, en el presente informe se han detallado las razones para declarar y sustentar las razones de la emergencia en La Guajira y en la siguiente sección se especifican cada una de las medidas contenidas en los decretos por sectores.

II. Medidas adoptadas en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado para el Departamento de la Guajira

De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del Decreto 1085 de 2023, las medidas adoptadas para conjurar la grave crisis humanitaria en el departamento de La Guajira, consistieron en decretos legislativos en las siguientes materias:

- i. Salud
- ii. Agua y Saneamiento Básico
- iii. Agropecuario y Rural,
- iv. Ambiente y Desarrollo Sostenible
- v. Educación
- vi. Minas y Energía,
- vii. Tributos e inversiones
- viii. Sector inclusión y Prosperidad Social,
- ix. Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- x. Medidas presupuestales, planeación y contratación.

Las medidas concretas adoptadas en desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira, fueron las siguientes:

- a. **Decreto 1250 de 2023** - *“Por el cual se adoptan medidas en materia de agua y saneamiento básico, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en el departamento de La Guajira”.*

En desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas por el Estado de Emergencia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1250 del 26 de julio de 2023, por el cual adoptó medidas en materia de agua y saneamiento básico, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en el departamento de La Guajira, por disposición del Decreto 1085 del 2 de julio de la presente anualidad.

La motivación principal que sirviera para expedir el decreto que declaró el estado de emergencia en el Departamento de La Guajira, no fue otra distinta, sino la de conjurar la grave crisis humanitaria allí presentada, sin embargo, en el referido Decreto, la “grave crisis humanitaria” fue estructurada -fundamentalmente- en la falta de acceso a servicios básicos vitales, materializada en causas múltiples, tales como: (i) La escasez de agua potable para el consumo humano; (ii) la crisis alimentaria por dificultades para el acceso físico y económico a los alimentos; (iii) los efectos del cambio climático y que viene afectando profundamente las fuentes de agua; entre otros.

Es por lo anterior, que el objetivo del Decreto 1250 de 2023 estuvo encaminado a hacer efectivas las medidas que ayuden a cesar la falta de acceso a servicios básicos vitales, y dispuso tomar medidas urgentes en materia de agua y saneamiento básico, con el cometido de contrarrestar la escasez de agua potable para el consumo humano en el departamento de La Guajira, para lo cual, se propuso entre otros objetivos: el de definir los proyectos para garantizar el acceso a agua y saneamiento básico, el de la creación del Instituto de la Gestión del Agua de La Guajira, cuyo objetivo será gestionar de manera integral el recurso hídrico en el departamento, el de constituir la trazabilidad de servidumbres a título gratuito, el de definir las medidas presupuestales para atender la emergencia, y adicionalmente, el de tomar acciones que conlleven a una adecuada administración del río Ranchería, entre otras acciones que contribuyan al acceso integral del recurso hídrico por parte de las comunidades de La Guajira.

- b. **Decreto 1267 de 2023** - *“Por el cual se adoptan medidas temporales para la reactivación del turismo en el departamento de La Guajira, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica”.*

Del mismo modo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1267 del 31 de julio de 2023 con el objetivo de adoptar medidas temporales para la reactivación del turismo en el Departamento de La Guajira, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica.

En consideración al hecho que, existe la necesidad urgente y extraordinaria de reactivar la economía y el turismo en el Departamento de La Guajira, como una forma de ofrecer una respuesta a la problemática evidenciada en el marco del Estado de Emergencia, el fortalecimiento de los destinos turísticos y la necesidad de impulsar la demanda de viajeros locales e internacionales, se estimó necesario la exención temporal del impuesto sobre las ventas – IVA, para los servicios gravados de la cadena de valor ampliada del turismo sin derecho a devolución y/o compensación de los saldos a favor que se llegaren a generar.

Con dicha medida, se espera que se reduzcan los costos de los prestadores de servicios turísticos, así como también, promocionar el turismo interno, aumentar la demanda de servicios turísticos locales, impulsar el desarrollo de una oferta exportable de divisas con foco turístico en la región y, por ende, apoyar en la generación de empleos y el bienestar de La Guajira. En conclusión, con el presente Decreto, se generó una exención temporal al impuesto sobre las ventas IVA a determinados servicios turísticos, se excluyeron los servicios de bares y restaurantes en el departamento de La Guajira del impuesto nacional al consumo para bares y, se suspendió la obligación de pago de la contribución parafiscal para el turismo en el tercer trimestre de 2023.

- c. **Decreto 1268 de 2023** - *“Por el cual se adoptan medidas para la recuperación de las Salinas Marítimas de Manaure, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica”.*

En el Decreto 1268 del 31 de julio de 2023 el Gobierno Nacional adoptó medidas para la recuperación de las Salinas Marítimas de Manaure, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica.

El Decreto contiene medidas para atender los efectos adversos generados a la actividad productiva y económica en el Departamento de La Guajira en la explotación de las salinas de Manaure, con la finalidad de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, mediante el salvamento y reactivación de la empresa que incluye dos etapas, a desarrollarse de manera simultánea, en el transcurso del 2023. Por lo anterior, se dispuso que, la primera etapa de intervención estuviese encaminada a la capitalización, recuperación del control societario por parte del Gobierno Nacional y reactivación del negocio para volver a explotar y comercializar la sal, y la segunda etapa de salvamento que implica el acompañamiento técnico a la empresa, para que esta presente y culmine con éxito un procedimiento de recuperación empresarial, ante la Cámara de Comercio de Riohacha y, finalmente, en adición a la referida capitalización, la Nación destinará los dividendos que se decreten a su favor del ejercicio de la empresa para el apalancamiento de proyectos en el Departamento de la Guajira.

Por lo expuesto, el Gobierno Nacional a través del referido decreto resolvió, la Autorización de capitalización por parte de la Nación a la sociedad de economía mixta, denominada Salinas Marítimas de Manaure SAMA LTDA., adicionalmente, dispuso la participación y cuotas sociales a favor de la Nación, pues se deberá garantizar que la misma cuente con al menos un 51% de dichas cuotas dentro de la sociedad de economía mixta, y a su vez, estipuló que los dividendos que se decreten a favor de la Nación como consecuencia del ejercicio de la empresa y en proporción a su participación serán destinados a proyectos en el departamento de La Guajira encaminados a hacer frente a los factores que derivaron en la declaratoria del Estado de cosas inconstitucional en la sentencia T-302 de 2017 y, finalmente, decretó la exención de tributos nacionales para la reforma estatutaria de la sociedad antes descrita.

- d. **Decreto 1269 de 2023** - *“Por el cual se adoptan medidas en el Sector Educación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en el departamento de La Guajira”.*

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1269 del 31 de julio de 2023, a través del cual adoptó una serie de medidas en el Sector Educación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en el departamento de La Guajira.

Ahora bien, las medidas adoptadas en el referido decreto, están encaminadas a impedir que se suspenda el complemento alimentario brindado por el Programa de Alimentación Escolar -PAE- durante el calendario escolar en las entidades territoriales certificadas en educación del departamento de La Guajira, mediante la asignación de recursos adicionales

a las ETC conforme al reporte de información en el Sistema Integrado de Matricula – SIMAT con corte a 30 de junio de 2023. Adicionalmente, se pretendió lograr un impacto positivo en el aumento de la cobertura en más de 20.000 estudiantes adicionales en las entidades territoriales de Maicao y Uribia por lo que resta del calendario académico, asegurando un complemento a más de 214.000 estudiantes en todo el departamento de La Guajira.

Así, el decreto dispuso adoptar como medida en relación con la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación encargadas de la Prestación del PAE, puedan mediante acto administrativo expedido por su representante legal, incorporar hasta el 31 de diciembre de 2023 a sus respectivos presupuestos los recursos asignados desde el Presupuesto General de la Nación (PGN) para la operación y prestación del servicio.

- e. **Decreto 1270 de 2023** - *"Por el cual se adoptan medidas en materia de salud en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en el departamento de La Guajira"*.

Con el mismo fin, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1270 del 31 de julio de 2023 en el que se adoptaron medidas en materia de salud en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en el departamento de La Guajira.

En su desarrollo, el Decreto advirtió fallas estructurales en el modelo de atención en salud en el Departamento de La Guajira, entre ellas, los resultados en salud deficientes e inequitativos con presencia de morbilidad y mortalidad y bajas coberturas para la gestión del riesgo en salud. A su vez, señala la existencia de oferta de servicios fragmentada y segmentada que impide la continuidad de la atención, con distribución insuficiente y desigual entre los ámbitos rural y urbano. Adicionalmente, observó baja disponibilidad de profesionales en medicina, enfermería y auxiliares de enfermería; y finalmente, servicios de salud que no reconocen la salud propia e intercultural ni las particularidades de los pueblos indígenas que habitan el Departamento de La Guajira.

En consecuencia, y partiendo del diagnóstico anterior, se hizo necesario para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, la adopción de medidas en tres aspectos estructurales del sector salud: i) la gobernanza y rectoría, ii) la prestación de servicios de salud y iii) el financiamiento.

Para tal fin el Gobierno Nacional resolvió entre otros puntos que, la dirección y coordinación del sector salud en el departamento de La Guajira estará ejercida por el Ministerio de Salud y Protección social en coordinación con la Secretaría de Salud departamental y municipal, incluyendo la participación de las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas; así mismo, definió los Mecanismos Especiales de Concertación en el marco del Dialogo Genuino para la formulación, adopción e implementación del Modelo de Salud Propio e Intercultural.

De igual manera, definió la trazabilidad de un Modelo de Salud Propio e intercultural para el Departamento de La Guajira, adicionalmente, por medio de los Ministerios de Salud y Protección definiría los territorios para la gestión y operación en salud en el departamento

para la respuesta a la emergencia y, finalmente, dispuso la creación de la Red Integral e Integrada territorial e intercultural de salud, acompañada de las Instituciones de Salud del Estado -ISE que se encargarán de la prestación de servicios de salud en el Departamento; entre otras disposiciones.

- f. **Decreto 1271 de 2023** - *"Por el cual se adoptan medidas en materia de asignación o modificación de obligaciones de hacer contenidas en los permisos para el uso del espectro radioeléctrico, para el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en el departamento de La Guajira"*.

Mediante este decreto, se adoptaron medidas en materia de asignación o modificación de obligaciones de hacer contenidas en los permisos para el uso del espectro radioeléctrico, para el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en el departamento de La Guajira.

Así, como medida para mitigar los efectos negativos que dieron origen al Estado de Emergencia, el presente decreto en coherencia a lo señalado en el decreto 1085 de 2023, consideró necesario adelantar acciones claras y contundentes que prioricen el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, con el propósito de garantizar la prestación de los servicios de telecomunicaciones en condiciones de continuidad y eficiencia. Para lo anterior, se hizo necesario expedir una norma con vigencia transitoria, que habilite al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para asignar o modificar obligaciones de hacer establecidas en los actos administrativos de carácter particular derivados de los procesos de subasta, o contenidas en los permisos y renovaciones otorgadas por el Ministerio para el uso del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales. (IMT por sus siglas en inglés).

Cabe mencionar, que con dichas medidas se tendría la potencialidad de beneficiar nueve (9) localidades del departamento de La Guajira, que actualmente no cuentan con servicios de comunicaciones móviles impactando cerca de 3440 colombianos y colombianas en el despliegue de estaciones base de comunicaciones. Ahora bien, el plazo de vigencia de la medida será de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

- g. **Decreto 1272 de 2023** – *"Por medio del cual se crea una transferencia no condicionada para atender a las familias con niños y niñas en primera infancia y/o madres gestantes, que se encuentren en estado de desnutrición o en riesgo inminente de estarlo en el departamento de La Guajira y se toman otras medidas que permiten la atención integral de esta población. en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

De conformidad con el Decreto 1085 del 2 de julio de 2023, y con el fin de superar la emergencia, surgió la necesidad de adoptar medidas de carácter legal que permitan crear, implementar, controlar y verificar transferencias no condicionadas distintas a las vigentes en a cargo del Departamento Administrativo de Prosperidad Social, para atender a las familias con niños y niñas en primera infancia, que se encuentren en estado de desnutrición o en

riesgo inminente de estarlo, madres gestantes de la comunidad Wayuu en el Departamento de La Guajira. Adicionalmente, como medida complementaria, se ordenó la identificación prioritaria de los beneficios de la transferencia monetaria especial, en el programa renta ciudadana que implementará el Gobierno Nacional de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, garantizando así, que esta población sea atendida de forma permanente por el Estado Colombiano.

Por lo anterior, considerando la condición de vulnerabilidad de los beneficiarios de la transferencia monetaria no condicionada creada mediante el presente decreto, y con el propósito de que puedan hacer uso de la totalidad de los recursos a ellos transferidos, se hizo necesario la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros de las operaciones realizadas entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y las entidades financieras, así como las operaciones realizadas entre las entidades financieras y los titulares de los productos financieros asociados a los beneficiarios.

h. Decreto 1273 de 2023 - "Por el cual se adoptan medidas en materia de agricultura y desarrollo rural, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en el departamento de La Guajira".

En consonancia con la situación de hambre, desnutrición y mortalidad infantil que dio lugar a la declaratoria del estado de emergencia, mediante el Decreto 1085 de 2023, el Gobierno Nacional consideró necesaria la implementación de medidas e instrumentos que garanticen la seguridad alimentaria, promoviendo el acceso a tierra fértil a través de cuatro campos de acción, relativos a: (i) mecanismo legal excepcional en materia contractual; (ii) compras públicas de productos agropecuarios de pequeños y medianos productores; (iii) medidas especiales para la adquisición y destinación de tierras en La Guajira; y (vi) Medidas excepcionales para optimizar la gestión del agua para la agricultura y acuicultura a nivel familiar y comunitario en La Guajira.

Por lo anterior, en base a los ejes expuestos, el gobierno nacional en el presente decreto dispuso la reducción excepcional de montos asegurables y la sustitución de garantías, en los contratos y convenios celebrados con asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, que tengan por objeto el desarrollo de proyectos o actividades parar conjurar las causas de la Emergencia; a su vez, la Agencia de Desarrollo rural en concurrencia con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá la facultad de realizar compra directa de cosechas a pequeños y medianos productores con el fin de garantizar el derecho a la alimentación en el departamento de La Guajira; así mismo, se ordenó la creación del "Programa especial de dotación de tierras para la producción de alimentos para la seguridad alimentaria" para beneficiar a los campesinos, personas o entidades respecto de los cuales el Gobierno Nacional deberá destinar tierras para la producción de alimentos, en adición de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 160 de 1994; y finalmente, se priorizo en la formalización del uso y aprovechamiento del agua en agricultura y acuicultura de subsistencia, y de igual manera, se dictaron las disposiciones en lo pertinente a la operación y desarrollo de las actividades y obligaciones del Proyecto multipropósito del Rio Ranchería.

i. Decreto 1275 de 2023 - "Por el cual se establecen medidas relacionadas con la focalización de los recursos de los que es beneficiario el departamento de La Guajira"

y sus municipios provenientes del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira".

En ejercicio de sus facultades extraordinarias el Gobierno Nacional expidió el presente decreto, por el cual se establecen medidas relacionadas con la focalización de los recursos de los que es beneficiario el departamento de La Guajira y sus municipios, provenientes del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira.

Si bien, aun cuando las normas que actualmente regulan el Sistema General de Regalías permite a las entidades territoriales con cargo a los recursos de Asignación Directa y Asignación para la Inversión Local presentar proyectos en materia de agua, acueducto, salud, alimentación y programas intersectoriales, estas normas no establecen la focalización de aquellos recursos en las materias anotadas.

En consecuencia, el presente decreto dispuso la necesidad de adoptar una medida que permita, para el caso particular del departamento de La Guajira y sus municipios, focalizar un porcentaje del 30% de los saldos no aprobados de los recursos de Asignaciones Directas y Asignación para la inversión Local, que estén disponibles, para proyectos de inversión en los sectores de agua, acueducto, salud, alimentación y programas intersectoriales, en atención al supuesto factico desarrollado en el Decreto Legislativo 1085 de 2023 que diagnosticó unas necesidades impostergables.

- j. **Decreto 1276 de 2023** - *"Por el cual se adoptan medidas para ampliar el acceso al servicio de energía eléctrica y preservar los medios de subsistencia de la población a través del rescate de la transición energética, con la finalidad de superar la crisis humanitaria y el estado de cosas inconstitucionales o evitar la extensión de sus efectos, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en el departamento de La Guajira".*

Mediante el presente decreto, el Gobierno Nacional adoptó medidas para ampliar el acceso al servicio de energía eléctrica y preservar los medios de subsistencia de la población a través del rescate de la transición energética, con la finalidad de superar la crisis humanitaria y el estado de cosas inconstitucionales o evitar la extensión de sus efectos, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en el departamento de La Guajira. Claramente, en el Departamento de La Guajira existe la marcada necesidad de adoptar medidas extraordinarias adicionales que permitan conjurar los efectos que viene sufriendo el departamento por la falta de cobertura en el servicio de energía eléctrica, y, para que se mitiguen los riesgos del atraso de la puesta en operación de los proyectos relacionados con Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FENCER); como quiera que, la falta de cobertura del servicio de energía eléctrica en La Guajira continua siendo la más alta del país en comparación con 2017, lo cual repercute en el desarrollo integral de los niños, según el "Plan Indicativo de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica (PIEC) 2019-2023, así mismo, éste identificó que Uribia y Manaure, junto con San Andrés de Tumaco, son los municipios del País que requieren mayor inversión en

soluciones de energía aislada, estando ubicados los dos primeros en el Departamento de La Guajira.

Para hacer frente a esta situación, por disposición del presente decreto, se modificó la Ley 143 de 1994, y adoptó medidas para aumentar el acceso y la cobertura al servicio de energía eléctrica, dirigidas a: (i) adicionar normas sobre transferencias del sector eléctrico a distritos y municipios ubicados en zonas distintas al área de influencia para otorgar soluciones energéticas en el departamento de La Guajira y destinar el 50% de dichas transferencias a soluciones energéticas; (ii) establecer un régimen tarifario especial y diferencial para el departamento de La Guajira; (iii) procurar recursos para dar soluciones energéticas en el departamento de La Guajira.

Por otro lado, en el marco de la transición a fuentes de energías renovables, se implementaron medidas dirigidas a: (iv) dar prioridad en la asignación de cargo por confiabilidad para proyectos de transición energética en el Departamento de La Guajira; (v) otorgar incentivos a esquemas de almacenamiento, baterías, estabilidad de la red y servicios complementarios; (vi) autorizar a ECOPETROL S.A. para ejecutar proyectos de generación de Fuentes no Convencionales de Energías Renovables (FNCER); (vii) aliviar mediante la suspensión de contratos de suministro de energía media anual a largo plazo para generadores de Fuentes no Convencionales de Energías Renovables (FNCER) en el departamento de La Guajira, y (viii) Financiar a GECELCA S.A. E.S.P para transformación de las termoeléctricas de Carbón Guajira 1 y Guajira 2.

- k. **Decreto 1277 de 2023** - *"Por el cual se adoptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira"*.

En consonancia con el Decreto 1085 de 2023, resulta adecuado y proporcional acudir al fortalecimiento de los mecanismos que garanticen la supervivencia de las personas afectadas en el departamento de La Guajira, y que están sufriendo graves perjuicios en el ejercicio de sus derechos, dadas las condiciones geográficas y la caracterización hidrometeorológica del departamento, aunado a los fenómenos climatológicos que lo impactan y se proyectan sobre el mismo, provocando así, condiciones de amenaza sobre los recursos naturales y la comunidad habitante, de allí que, resulta necesario otorgar competencia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para establecer condiciones especiales para el uso, manejo, protección y conservación del recurso hídrico del departamento de La Guajira, así como priorizar el uso del recurso hídrico para el consumo humano y la seguridad alimentaria, haciendo la revisión y redistribución de los usos actualmente concesionados.

En consecuencia, mediante el presente, se adoptaron medidas relativas a la regulación de las condiciones especiales de uso, manejo, protección y conservación del agua en el departamento de La Guajira, de forma tal que, se permita la atención de los usos priorizados, y se generen medidas que permitan tener un manejo y control de los recursos naturales, y que se contribuya a las alternativas institucionales para el acceso al agua y saneamiento básico, agilizando los trámites ambientales respectivos, así como también, la adopción de medidas tendientes a la protección de las fuentes abastecedoras del recurso

hídrico, y por ende la protección sobre los cauces naturales evitando intervenciones sobre los mismos.

I. **Decreto 1278 de 2023** – *“Por el cual se adoptan medidas de emergencia en materia cultural para la protección de la riqueza cultural del Pueblo Wayúu”*.

Por medio del presente, el Gobierno Nacional adoptó medidas de emergencia en materia cultural para la protección de la riqueza cultural del Pueblo Wayúu. Esto, en atención a las razones generales tenidas en cuenta para la adopción del Estado de Emergencia, en las que se precisó la importancia para el sector cultural encabezado por el Ministerio de Cultura, de lograr una recuperación de las tradiciones culturales y los saberes ancestrales de las comunidades étnicas, concretamente las originarias de los pueblos de la comunidad Wayúu en el departamento de La Guajira, en donde se requiere un impacto sobre las mismas, a partir de las medidas que se generen por parte de los sectores del gobierno, encargados directamente de adelantar las acciones necesarias para corregir el estado de cosas inconstitucionales que en este territorio se presentan.

Siguiendo esa misma línea, el departamento de La Guajira con sus comunidades indígenas, requiere de medidas diferenciadas en atención al arraigo del pueblo Wayúu a su cultura y costumbres, así como de las autoridades autóctonas que los gobiernan y que forman parte de su sistema normativo, sin embargo, se necesitan mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan sumar esfuerzos, recursos y capacidades para adelantar intervenciones eficaces en el fortalecimiento cultural de comunidad indígena Wayúu.

En consecuencia, para asegurar una intervención eficiente, mediante el presente decreto, se establecieron medidas de emergencia que permitan utilizar los recursos del Impuesto Nacional al Consumo con destino a cultura, de que trata el artículo 512-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 201 de la Ley 1819 de 2016, de la vigencia 1022 y anteriores, que no se encuentren comprometidos, de manera parcial y transitoria, a efectos de apropiarlos con destino a proyectos y/o programas relacionados con la apropiación social de la cultura y el arte del Pueblo Wayúu que permitan la superación de la crisis.

En los anteriores términos, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior, da cumplimiento de lo previsto en el inciso quinto del artículo 215 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 48 de la Ley 137 de 1994, en el sentido de presentar al Honorable Congreso de la República el informe motivado sobre las causas que justificaron la expedición del Decreto Legislativo 1085 del 02 de julio de 2023 *“Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira”, y de las correspondientes medidas adoptadas.*

De los honorables señores congresistas,



LUIS FERNANDO VELASCO CHAVÉS
Ministro del Interior

Anexos: Los decretos enunciados